

ESTATUTOS

Asociación Andaluza de Esclerosis Lateral Amiotrófica

ELA Andalucía

TITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1º – Constitución y Denominación. - Con el nombre de Asociación Andaluza de Esclerosis Lateral Amiotrófica se constituye una entidad que se registrará por los presentes Estatutos y lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002. El patronímico es ELA Andalucía.

Artículo 2º - Personalidad. - La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independientemente de los asociados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las Leyes.

Artículo 3º –Ámbito. - La Asociación extenderá su actividad a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4º - Duración. - La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5º - Domicilio. - El domicilio social de trabajo de la Asociación Andaluza de Esclerosis Lateral Amiotrófica, se establece en la Calle Carlos de Cepeda nº 2, planta 2, puerta 8, C.P. 41005 de Sevilla, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial. El patronímico es ELA Andalucía.

Este domicilio también será el domicilio social de la entidad.

Artículo 6º – Finalidad. - La Asociación Andaluza de Esclerosis Lateral Amiotrófica, que nunca perseguirá una finalidad lucrativa, se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por la Esclerosis Lateral Amiotrófica y enfermedades similares, sus familiares y entorno cercano. El patronímico es E.L.A. - Andalucía.

Para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicará de manera prioritaria a las actividades siguientes:

- a) Apoyar la agrupación de todos los pacientes de Esclerosis Lateral Amiotrófica (en adelante ELA) y enfermedades similares que vivan en Andalucía, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de sus objetivos.
- b) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones de los problemas de curación, tratamiento y prevención de estas enfermedades.
- c) Facilitar información sobre estas enfermedades a los pacientes y sus familiares, con el fin de conseguir su mejor conocimiento e implicaciones de las mismas.

- d) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayuda para los afectados y familiares, procurando mejorar su calidad de vida.
- e) Llevar a cabo la Programas de Formación en auto-ayuda, dirigidos a cuidadores, profesionales de la salud y familiares, así como al público en general que esté interesado en el cuidado a pacientes de ELA.
- f) Estimular y promover la investigación científica de estas enfermedades en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.
- g) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad, sobre todo con las asociaciones de Esclerosis Lateral Amiotrófica u otras enfermedades Neurodegenerativas, para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora de la calidad de vida de los afectados.
- h) Llevar a cabo la prestación de servicios de rehabilitación integral, ayuda a domicilio, y programas de respiro familiar, para mejorar la calidad de vida de los afectados.
- i) Fomentar la creación de Unidades de ELA en los hospitales andaluces.
- j) Impulsar iniciativas y desarrollar programas en pro de la igualdad efectiva de la figura del cuidador entre hombres y mujeres, así como posibilitar su participación equilibrada en los órganos de gobierno de la entidad.
- k) Promover y fomentar la captación de voluntarios, principalmente dentro del movimiento asociativo ELA, así como entre todas aquellas personas sensibilizadas con la Esclerosis Lateral Amiotrófica.
- l) Desarrollar actuaciones específicas dirigidas a los niños y niñas que tienen un progenitor con Esclerosis Lateral Amiotrófica con el fin de preservar su bienestar físico y emocional.
- m) Desarrollar actuaciones específicas dirigidas a los jóvenes que tienen algún progenitor o hermano/a con Esclerosis Lateral Amiotrófica, con el fin de preservar su bienestar físico y emocional, así como prevenir los riesgos de exclusión social y el fracaso académico.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7º - Miembros. - Podrá adquirir la condición de socio cualquier entidad jurídica o persona, mayor de edad que, gozando de la plenitud de sus derechos

civiles y previo cumplimiento de los trámites exigidos en los artículos siguientes, sea admitido por la Junta Directiva respectiva y se comprometa a la íntegra aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 8º - Ingresos y bajas. - El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia del interesado.

Artículo 9º - Procedimiento de admisión de los socios. La admisión de los socios se realizará por acuerdo de la Junta Directiva respectiva, previa solicitud efectuada por los interesados, comprometiéndose a cumplir y someterse a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General correspondiente.

Artículo 10º – Deberes. - Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Colaborar al máximo con la Asociación a fin de que la misma pueda alcanzar los fines que persigue.
- b) Aceptar y desempeñar los cargos o misiones que la Asamblea General de la Asociación les designe y los que la Junta Directiva, como miembro de la misma, les señale.
- c) Cumplir con cuanto se dispone en los presentes Estatutos, así como el Reglamento General Orgánico, que se dicte en el desarrollo de los mismos.
- d) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, en la forma en que la Asamblea decida. Para aquellas personas que su situación socioeconómica no se lo permita podrán acceder a la cuota social la cual implica una reducción del 50 % de la cuota general ó cuota cero que supone estar exento del pago. La posibilidad de acogerse a dicha cuota, social o cuota cero, será a criterio del acuerdo de la junta directiva.
- e) No dañar la imagen de la Asociación.
- f) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la ELA Andalucía.

Artículo 11º – Derechos. - Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz y voto.
- b) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.

- c) Hacer uso de los servicios que la Asociación pueda establecer.
- d) Causar baja en la Asociación cuando así lo deseen.
- e) Conocer las actividades de la Asociación.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 12º - Pérdida de la condición de socio. - Independientemente de la baja voluntaria, serán causas que justifiquen la misma:

- a) Incumplimiento grave de lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) No cumplimentar las obligaciones a las que se hubiese comprometido voluntariamente.
- c) La falta de pago de la contribución económica que pudiera establecer la Asamblea General.
- d) Cualquier otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva y previa audiencia del interesado.

Miembros "no socios"

Además de los socios, también podrán ser miembros de la entidad, con derecho a recibir las prestaciones de servicios, cualquier persona que, teniendo una enfermedad neurológica y a criterio facultativo, lo solicite.

La actividad de la entidad no está restringida exclusivamente a beneficiar a los socios, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Los Miembros "no socios", no estarán sujetos a la disciplina asociativa.

Artículo 13º - Miembros honorarios. - Podrán ser miembros Honorarios de la Asociación las personas que se hayan significado extraordinariamente a favor de la misma, pudiéndose extender un documento acreditativo de su honorífica condición.

Los miembros honorarios no estarán sujetos a la disciplina asociativa.

El nombramiento de miembros honorarios requerirá acuerdo de la Asamblea General.

TITULO III

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO

Artículo 14º - La Asociación se registrá por los presentes Estatutos y Reglamento General Orgánico, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva y de su seno una Comisión Ejecutiva, todas ellas dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Los beneficios obtenidos por la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La contabilidad, que permitirá obtener la imagen fiel del patrimonio de la entidad, del resultado y de la situación financiera, estará llevada conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

El cierre del ejercicio se hará el 31 de diciembre de cada año, presentando las cuentas para su aprobación en Asamblea General, el primer cuatrimestre de cada año.

En la Asociación existirá:

- Registro de socios, debidamente actualizado.
- Memoria anual de las actividades realizadas.
- Inventario de todos los bienes.
- Libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS:

Artículo 15º.- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios, que adoptarán los acuerdos por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos

superen la mitad, para los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 16º.- Las reuniones de la Asamblea podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse una vez al año y en el primer cuatrimestre. Se constituirá válidamente previa convocatoria efectuada con 15 días de antelación, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o cuando lo solicitasen por escrito el diez por ciento, como mínimo, de los socios, siempre mediante convocatoria efectuada con 15 días de antelación.

Como alternativa posible y viable y, sobre todo, debido a la dispersidad geográfica de los asociados y las características propias de la ELA, se podrán convocar reuniones ordinarias y extraordinarias, tanto de forma presencial, por videoconferencia o mixtas, utilizando las posibilidades que nos ofrecen las nuevas tecnologías a nuestro alcance, como por ejemplo Skype, plataformas online o similares. Pudiéndose debatir, igualmente, temas de interés general de la Asociación, y tomar del mismo modo acuerdos si procede, aprovechándose la Asociación y sus asociados de las excelentes posibilidades, ventajas tecnológicas que hoy día ofrece internet.

Artículo 17º.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y cuentas correspondientes al ejercicio anterior, así como el presupuesto anual correspondiente al siguiente; renovación de Miembros, censura de la gestión de los Órganos Directivos y fijación de las líneas de actuación que, dentro de sus fines, debe seguir la Asociación en la próxima anualidad.

Artículo 18º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria deliberar y resolver sobre la modificación de los Estatutos de la Asociación o su disolución, elección de Junta Directiva, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación, o cualesquiera otros extremos contenidos en la convocatoria, y que no sean de los que privativamente están reservados a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19º.- La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, las realizará la Junta Directiva por sí o a través de su presidente, mediante aviso circular de difusión interna, con al menos quince días de antelación a la fecha en que esté prevista su celebración.

Se hará constar el orden del día a tratar por la Asamblea.

Artículo 20º.- Por excepción de lo dispuesto en el artículo 16º, las Asambleas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar sobre cualquier asunto siempre que estén presentes la totalidad de los asociados y acepten estos por unanimidad su celebración.

Artículo 21º.- Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales todos los socios, ya personalmente ya debidamente representados mediante la otorgación de su delegación por escrito, acompañada de fotocopia de D.N.I., y gozarán de los derechos de voz y voto.

La delegación de voto se entregará a la mesa antes del inicio de la Asamblea.

Artículo 22º.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por el Secretario, que también lo será de la propia Junta.

Artículo 23º.- Las reuniones de la Asamblea General, con expresión de su fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados o acuerdos adoptados, se consignarán en el Libro de Actas, oficialmente habilitado a tal fin.

Las Actas serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 24º.- La Junta Directiva

- a) Estará compuesta por al menos tres miembros, que serán nombrados por la Asamblea General.
- b) La mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, deberán ser familiares de enfermos de E.L.A., preferentemente.
- c) Si no lo ha hecho la propia Asamblea, la Junta Directiva elegirá de su seno los cargos de Comisión Ejecutiva de carácter general que estime oportunos y que como mínimo, será un Presidente, un Secretario y un Tesorero.
- d) Para ser miembro elegible de la Junta Directiva, será preciso ser propuesto por escrito a la Asamblea General a través del Secretario General, con al menos treinta días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.
- e) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

- f) La Junta Directiva ostentará todos los derechos y facultades que correspondan a la Asociación, salvo los que de forma expresa estén reservados a la Asamblea General.
- g) La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación en otro miembro de la propia Junta.
- h) La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, ya sea a iniciativa propia, ya sea a petición de dos tercios de sus componentes y como mínimo una vez al año. Las deliberaciones y decisiones se consignarán en el Libro de Actas.
- i) Caso de producirse una vacante por fallecimiento, dimisión u otra causa, se sustituirá a elección de la Junta Directiva.
- j) La Junta Directiva ejercerá sus cargos de forma gratuita, comprometiéndose a reunirse periódicamente para consensuar los objetivos de la Asociación participando en el logro de los mismos.

Artículo 25º.- Funciones de los cargos directivos

Funciones del presidente:

- a) La representación legal de la Asociación.
- b) Ostentar la Presidencia de la Comisión Ejecutiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Ordenar los pagos, con cargo a los fondos de la Asociación, junto con la firma del Tesorero o Secretario.
- f) Autorizar con su firma las Actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Las funciones que le encomiende la Junta Directiva.
- h) Mantener informada a la Junta Directiva de sus gestiones.
- i) Determinar la organización de la estructura de gestión, así como la supresión de las unidades administrativas pertinentes, nombrar y cesar a

sus responsables, así como al resto de profesionales, dando cuenta a la Junta Directiva.

- j) Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de la Asociación.

Funciones del vicepresidente 1º:

- a) Colaborar estrechamente en la acción que desarrolla el Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en ausencia, vacante o enfermedad.
- c) Aquellas otras que expresamente le fueran delegadas por el Presidente.

Funciones del vicepresidente 2º:

- a) Colaborar estrechamente en la acción que desarrolle el Vicepresidente 1º.
- b) Sustituir al Vicepresidente 1º en ausencia, vacante o enfermedad.
- c) Aquellas otras que expresamente le fueran delegadas por el Vicepresidente 1º.

Funciones del secretario:

- a) Moderar las Asambleas Generales.
- b) Levantar las Actas de las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva Permanente, que las firmará con el Vº Bº del Presidente.
- c) Expedir certificados de las Actas aludidas con el Vº Bº del Presidente.
- d) Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.
- e) Custodiar los libros, sellos y cualquier material que sea soporte de información de la Asociación.
- f) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, o la del Tesorero, los pagos oportunos.
- g) Informar a los socios de las candidaturas presentadas, con 20 días de antelación a la celebración de la Asamblea, en el caso de que haya más de una candidatura.

Funciones del tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.

- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, o la del Secretario, los pagos oportunos.
- c) Procurar y aceptar los cobros que el Presidente ordene.
- d) Preparar los Presupuestos de Ingresos y Gastos en colaboración con la Junta Directiva.
- e) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.
- f) Preparar las cuentas de liquidación del Presupuesto y Balances de Situación de la Asociación.

Funciones de los vocales:

Los vocales, tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Funciones de los delegados provinciales:

- 1) Los Delegados Provinciales asumen la representación física de la Asociación a nivel provincial, dentro del ámbito de actuación de la Asociación.
- 2) Serán nombrados por la Junta Directiva de la Asociación de entre los socios residentes en la provincia correspondiente y ejercerán su mandato durante cuatro años, pudiendo ser renovados en el mismo. El nombramiento, así como la renovación del cargo, deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- 3) Los Delegados Provinciales tendrán las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación de la Asociación, dentro de su territorio, ante toda clase de personas, entidades y autoridades, conforme a las instrucciones recibidas por la Junta Directiva.
 - b) Procurar el contacto con Instituciones, familiares, cuidadores y afectados de ELA, posibles colaboradores y otros círculos de interés para la Asociación que posibiliten un mejor y mayor cumplimiento de sus fines.
 - c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación para dicho territorio.

- d) Mantener con los órganos de gobierno de la Asociación la comunicación necesaria para el correcto desempeño de las funciones encomendadas e informarles adecuadamente y en tiempo del desarrollo de sus funciones.
- 4) Serán causas de cese en el cargo de delegado territorial:
- a) La expiración del mandato para el cual ha sido nombrado
 - b) El cese como asociado
 - c) El acuerdo motivado de la Junta Directiva

Artículo 26º. – Junta revisora de cuentas

- 1) La Junta Revisora de cuentas estará compuesta por dos miembros, ajenos a la Junta Directiva y elegidos en Asamblea General Ordinaria.
- 2) Deberán ser socios de pleno derecho, previamente a dicha elección.
- 3) El grupo tendrá el mandato por cuatro años, igual que la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos nuevamente si la Asamblea lo considera oportuno.
- 4) Su trabajo consistirá en revisar las cuentas de la Asociación, al menos una vez al año y como máximo una vez al trimestre, conjuntamente con el Tesorero y el contable. Para ello tendrán plena libertad de pedir cuantos documentos consideren oportunos.
- 5) Una vez revisadas las cuentas, en el plazo máximo de 15 días deberán emitir un informe en el que harán constar el estado de las mismas y si han encontrado algún tipo de anomalías que destacar. Dicho informe será entregado al Presidente de la Junta Directiva, que vendrá obligado a incluirlo como punto del orden del día en la Asamblea General y si no lo hubiera hecho, cuando menos informará a la Asamblea y para ello dará paso al portavoz del grupo que comentará su informe a los asistentes.
- 6) Igualmente tendrán derecho a emitir su opinión sobre el sistema que esté llevando la contabilidad y criticar constructivamente por si fuera preciso efectuar algún cambio, para lo que, en todo caso, se solicitaría la opinión de profesionales ajenos a nuestra entidad.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 27º.- La Asociación Andaluza de Esclerosis Lateral Amiotrófica, carece de patrimonio fundacional.

El límite del Presupuesto Anual se estima superior a 100 euros.

Artículo 28º.- El patrimonio de la Asociación podrá ampliarse por compra o recepción gratuita de bienes muebles e inmuebles.

La Asociación podrá solicitar y recibir subvenciones de los organismos estatales, autonómicos, provinciales y locales correspondientes, así como donaciones y cuotas de socios, legados testamentarios y cualquier otra forma de contribución.

Cada año solicitaremos subvenciones en todas las convocatorias en las que tengamos opción de hacerlo, en Junta de Andalucía, Consejería de Asuntos Sociales, Consejería de Salud, Consejería de Relaciones Institucionales, Ayuntamiento, Bienestar Social, etc. etc...

En todo ello se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 29º.- Los recursos económicos previstos para cubrir el normal desarrollo de la Asociación provendrán de las aportaciones ordinarias de sus miembros, subvenciones, donativos y cualquier otro medio lícito que acuerde la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

Artículo 30º.- Por los presentes Estatutos se confiere el poder de dar poderes administrativos y de gestión al Presidente y Secretario General de la Asociación Andaluza de Esclerosis (ELA Andalucía).

TITULO V

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31º.- La Asociación ELA Andalucía, se disolverá por las siguientes causas:

- 1) Voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General convocada al efecto.
- 2) Por el art. 39 del Código Civil, como causas generales en cualquier tipo de Asociación.
- 3) Sentencia judicial firme.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General convocada a tal fin con carácter Extraordinario, el acuerdo de esta deberá ser adoptado en los términos que contempla el artículo 15º de estos Estatutos.

La Asamblea para llevar a cabo la disolución tendrá que convocarse por correo certificado y con acuse de recibo.

Artículo 32º.- Comisión liquidadora

Acordada la disolución de la ELA Andalucía, por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, se procederá de la siguiente forma:

- 1) La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- 2) Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que establezcan otra cosa la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación tal como indica el artículo 35º de los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 33º.- La asamblea general en período de liquidación

La Asamblea General conservaría durante el período de la liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 34º.- Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes se destinarán por la Comisión Liquidadora, a una o más Instituciones o establecimientos públicos o privados de ámbito provincial o estatal, dedicados a la atención de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica o enfermedades similares.

DISPOSICIONES FINALES

1º.- Se autoriza al presidente de la Asociación, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de los Presentes Estatutos, dando cuenta de su contenido a la Junta Directiva.

2º.- Se presentará un Reglamento General Orgánico que articule estos Estatutos en un plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de los mismos.

3º.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la Resolución de la Junta de Andalucía.

En Sevilla a 12 de junio de 2020

Fdo.: Presidente
D. Francisco J. Pedregal Pardo

Fdo.: Secretaria
D^a Isabel García Roa



ela
Andalucía
UTILIDAD PÚBLICA
CIF G91540658
C/ Carlos de Cepeda, N.º 2 - Planta 3, Puerta B
41005 SEVILLA